

Resolución Gerencial Regional N° 0722

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 DIC. 2016

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-003389, E-004684, E-004898 y 4910/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **FELIPE FREDI OVIEDO MUÑOZ**, doña **ANTONIA MARGARITA HERRERA ROJAS**, don **ANGEL GABRIEL QUISPE VASQUEZ** y doña **ESTHER NOEMI MUÑOZ DE AÑAGUARI** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3508/2016, 4036/2016, 8568/2014 y 4372/2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 33574, 34702, 35730 y 35516/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3508 de fecha 19 de julio del 2016, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **FELIPE FREDI OVIEDO MUÑOZ**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3508/2016 al administrado el día 31 de agosto del 2016. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 08 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N°3508/2016, fundamentando que la Resolución impugnada incurre en error al considerar que dicha bonificación se debe de efectuar en función a la Remuneración Permanente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ANTONIA MARGARITA HERRERA ROJAS**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4036/2016 a la administrada el día 28 de agosto del 2016. Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 16 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4036/2016, fundamentando que la Resolución impugnada contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8568 de fecha 31 de diciembre del 2014, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ANGEL GABRIEL QUISPE VASQUEZ**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 8568/2014 al administrado el día 26 de septiembre del 2016. Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 27 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 8568/2014, fundamentando que la Resolución impugnada contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4372 de fecha 01 de septiembre del 2016, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las Peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formuladas por los servidores: (...), **ESTHER NOEMI MUÑOZ DE AÑAGUARI**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4372/2016 a la administrada el día 22 de septiembre del 2016. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 26 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4372/2016, fundamentando que la Resolución impugnada contraviene el artículo 51 de la Ley N° 24029.

Que, mediante el Oficio N° 2085-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2276-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2308-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ y Oficio N° 2303-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ; se remite los Expedientes N° 33574, 34702, 35730 y 35516/2016 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **FELIPE FREDI OVIEDO MUÑOZ**, doña **ANTONIA MARGARITA HERRERA ROJAS**, don **ANGEL GABRIEL QUISPE VASQUEZ** y doña **ESTHER NOEMI MUÑOZ DE AÑAGUARI**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-003389, E-004684, E-004898 y 4910/2016 respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **FELIPE FREDI OVIEDO MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional Nº 3508 de fecha 19 de julio del 2016, doña **ANTONIA MARGARITA HERRERA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, don **ANGEL GABRIEL QUISPE VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional Nº 8568 de fecha 31 de diciembre del 2014 y doña **ESTHER NOEMI MUÑOZ DE AÑAGUARI** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4372 de fecha 01 de septiembre del 2016; asimismo se **CONFIRMAN** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.





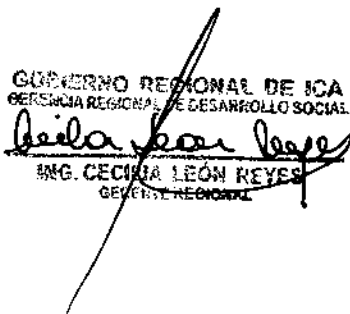
Resolución Gerencial Regional N° 0722

-2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


M.G. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Diciembre 2016

Oficio N° 1263-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° 0722-2016 de fecha 26-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)